



Dos de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1016
RADICADO N° 2023-00034-00

1) Se incorpora al expediente la notificación realizada a la codemandada JENIFFER LICETH MESA RIOS, el día 22 de marzo del año 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (con. 0008, exp. electrónico), la cual se tendrá como efectiva conforme al artículo 8° Ley 2213 de 2022; sin embargo, se evidencia que el codemandado SAMIR ALEJANDRO GARZÓN RAMOS aún no ha sido notificado.

2) Ahora bien, de acuerdo a la solicitud allegada en el mismo escrito de notificación, por medio del cual solicita seguir adelante la ejecución, se le hace saber que aún no han sido notificados todos los demandados, además, no se ha cumplido con la disposición especial que trata el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso que reza:

“Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)”. – Subrayado por el Despacho-

Es decir, no se ha perfeccionado la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto del proceso, razón por la cual, no se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, dadas condiciones actuales del proceso.

3) Ahora bien, respecto a la solicitud allegada el día 25 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante (con. 0009, exp. electrónico), esta judicatura le hace saber que, en fechas 27 de febrero de 2023 (con. 0006, exp. electrónico), y 07 de marzo de 2023 (con. 0007, exp. electrónico), la Secretaria Ana María Vanegas Cardona le informo mediante correo electrónico que: “Ya no estamos expidiendo oficios, sino que se debe diligenciar la misma

providencia donde se decreta la medida tal y como lo dice el auto. Dicho auto ya se le había enviado en días anteriores para que procediera con su diligenciamiento ante la entidad respectiva.”

Dadas las disposiciones indicadas anteriormente y teniendo en cuenta la nueva metodología de comunicación con las entidades, se dispone por el despacho confirmar la información ya brindada al togado, es decir se le hace saber al profesional de derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN que actualmente no se están expidiendo oficios, por lo que solo será necesario el envío del auto 0278 del 09 de febrero de 2023 (con. 0003, exp. electrónico), a las entidades correspondientes a fin de que las mismas procedan de conformidad, sin necesidad de librar oficios por secretaria. Art. 111 inc 2 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cd1ff08a9ba76c6a5c4b69f2f1f93ea25ef9e6992504931c06a1095ef4e221**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>